



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN” y en contra de FLORALBA MANZANARES MARTINEZ por las cantidades de dinero contenida en el **pagaré No MA-019485**:

1. La suma de \$ 138.715 por concepto de la cuota N° 12 de fecha 15/10/2017 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$99346,
 - por intereses de plazo causados \$28985 desde la fecha 16/09/2017 hasta 15/10/2017
 - por comisión mypime \$10384,
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/10/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
2. La suma de \$138715 correspondiente a la cuota N° 13 de fecha 15/11/2017 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$109188,
 - por intereses de plazo causados \$25285 desde la fecha 16/10/2017 hasta 15/11/2017
 - por comisión mypime \$4242.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/11/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación
3. La suma de \$138715 de la cuota N° 14 de fecha 15/12/2017 causada y no pagada, discriminada así:
 - por capital vencido \$113255,
 - por intereses de plazo causados \$21218 desde la fecha 16/11/2017 hasta 15/12/2017 y
 - por comisión mypime \$4242.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia

Financiera de Colombia desde el 16/12/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación

4. Por la suma de \$138715 de la cuota N° 15 de fecha 15/01/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$117474,
- por intereses de plazo causados \$16999 desde la fecha 16/12/2017 hasta 15/01/2018
- por comisión mypime \$4242.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/01/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

5. Por la suma de \$138715 de la cuota N° 16 de fecha 15/02/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$121850,
- por intereses de plazo causados \$12623 desde la fecha 16/01/2018 hasta 15/02/2018 y por comisión mypime \$4242.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/02/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

6. por la suma de \$138715 de la cuota N° 17 de fecha 15/03/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$126389,
- por intereses de plazo causados \$8084 desde la fecha 16/02/2018 hasta 15/03/2018 y
- por comisión mypime \$4242.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/03/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación

7. Por la suma de \$98250 de la cuota N° 18 de fecha 15/04/2018 causada y no pagada, discriminada así:

- por capital vencido \$90632,
- por intereses de plazo causados \$3376 desde la fecha 16/03/2018 hasta 15/04/2018
- por comisión mypime \$4242.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16/04/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

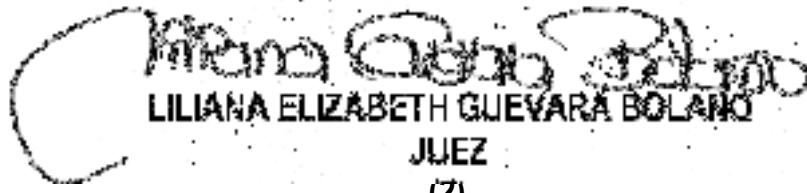
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr FELIX RODRIGO CHAVARRO GRIJALDO como apoderado en sustitución de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ
(Z)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.

Hoy 05 de octubre de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 068

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA